

— a LUIS ANGEL MORENO SAENZ DE TEJADA ....	129.276 Pts.
— a JOSE SANTO PEREZ .....	152.755 Pts.
— a MARIA VICO PASCUAL HERRERO .....	156.368 Pts.
— a LUCIA MORENO MORENO .....	38.433 Pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO ALGUNO; todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa ZOPIN, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 8 de Marzo de 1991.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.713

Dª Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal del derecho a litigar gratuitamente señalado con el núm. 444/89, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Logroño, a 14 de Marzo de 1991.

Habiendo visto, la Ilma. Sra. Dª Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez de 1ª Instancia núm. Dos de Logroño, los presentes autos de juicio verbal del derecho a litigar gratuitamente, seguidos con el número 444/89, promovidos por Dª Soledad García Alemani, representada por la Procuradora Dª Pilar Dufol Pallares, y dirigido por el Letrado D. Iñigo Rodríguez de Codes; contra D. Vicente Rubio Sevilla, incompareciendo en los presentes autos, y contra el Sr. Abogado del Estado; y,

#### FALLO

Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a Dª Soledad García Alemani, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el juicio de Divorcio que presente presentar frente a su esposo D. Vicente Rubio Sevilla y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los tres días siguientes.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Vicente Rubio Sevilla, se expide el presente en Logroño, a 14 de Marzo de 1991.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.714

D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño.

Hago saber: Que ante este Juzgado se sigue Separación Matrimonial señalado con el nº 187/90 a instancia de Dª Yolanda Zorzano Lorea, representada por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y defendida por el Letrado Dª Isabel López Aguayo, contra D. José Luis Barrios Calleja, declarado en estado legal de rebeldía procesal, en el que con fecha 7 de Enero de 1991 se dictó sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice:

“Que estimando como estimo parcialmente la demanda de Separación conyugal formulada por la representación procesal de Dª Yolanda Zorzano Lorea contra D. José Luis Barrios Calleja debo declarar y declaro la separación indefinida del matrimonio formado por ambos litigantes, cuya celebración tuvo lugar en Alberite (La Rioja) quedando revocado: los poderes y consentimientos que entre los mismos hubieran podido otorgarse, así como la posibilidad de vincular uno de ellos bienes del otro en el ejercicio de la

potestad doméstica, y quedando asimismo disuelto el régimen económico matrimonial que viniera rigiendo el matrimonio.

Las medidas que en lo sucesivo regirán los efectos de la Separación que se acuerda serán las siguientes:

Primera.— La hija menor del matrimonio, mientras lo sea, quedará bajo la guarda y custodia de su madre, Dª Yolanda Zorzano Lorea, en cuya compañía vivirá.

Segunda.— El esposo D. José Luis Barrios Calleja, abonará desde que sea conocido su paradero, mensualmente a la esposa la cantidad de (20.000 Pts.) veintimil mil pesetas como contribución a las cargas del matrimonio, debiendo hacer efectiva dicha cantidad en los cinco primeros días de cada mes, y experimentado la misma una revalorización anual igual a la variación que tengan los índices de precios al consumo conforme a la publicación que de los mismos haga en cada caso el Organismo Oficial encargado de ello.

Tercero.— No procede señalar, por no haberse solicitado, régimen de visitas a favor del padre y respecto de la hija menor, sin perjuicio de acordarse el mismo si así lo pidiera el interesado.

Firme que sea esta resolución, remítase de oficio comunicación con testimonio de la misma al Registro Civil de Alberite (La Rioja) donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de la hija menor de que tomen las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Se previene a las partes que el incumplimiento de las medidas aprobadas en la presente resolución puede dar lugar a la imposición de la sanción civil prevista en el art. 94 del Código Civil o ser constitutiva del delito previsto en el art. 487 bis del Código Penal y sancionado con arresto mayor y multa de Cien mil a Quinientas pesetas.

Y para que sirva de notificación a D. José Luis Barrios Calleja expido el presente, haciéndole saber que esta resolución no es firme y puede interponerse contra la misma recurso de apelación en el término de cinco días hábiles ante la Audiencia Provincial de La Rioja, en Logroño, a 12 de Marzo de 1991.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.715

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Logroño, en el asunto de Justicia Gratuita núm. 220/90, seguido a instancia de Casilda Rodríguez Bustamante, contra el Sr. Abogado del Estado y Félix Ganuza Gastón, éste en ignorado paradero, se ha señalado para la celebración del juicio verbal, el próximo día 10 de Abril a las diez treinta horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a Félix Ganuza Gastón, en ignorado domicilio, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, y su publicación en el B.O. de La Rioja, expido y firmo la presente en Logroño, a 11 de Marzo de 1991.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto

IV.716

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de los de Logroño, en Autos de Juicio Ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el nº 61/91, a instancia de RIOJANA DE GRASAS, S.A., domiciliada en Leganés (Madrid), contra la Mercantil ESCAYOLAS LA PALOMA, S.A., con domicilio en Logroño, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; por medio del presente se cita de remate a expresada demandada para que en el término de NUEVE DIAS se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le convinieren.

Asimismo se le hace saber que se ha decretado el embargo, sin previo requerimiento de pago, de los siguientes bienes de su propiedad:

— Transformador 66/13,2 KV—800 KV

Se le hace saber asimismo que por la parte actora se ha designado como depositario a D. Angel López Martínez.

Logroño, a 20 de Marzo de 1991.— El Secretario.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto sin trámite de admisión previa para la contratación de: “CONSTRUCCION DE CENTRO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS EN AGONCILLO (LA RIOJA)” Expediente Nº 05-1-2.1-015/91 V.A.237

La Consejera de Agricultura y Alimentación, convoca el siguiente Concurso abierto:

Objeto: “CONSTRUCCION DE CENTRO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS EN AGONCILLO (LA RIOJA)”.

Presupuesto de Contrata: Trescientos sesenta y cinco millones trescientos

tas noventa y una mil setecientas noventa y dos pesetas (365.391.792.-Pts). Anualidad 1.991.— Ciento diez millones de pesetas (110.000.000.-Pts) Anualidad 1.992.— Ciento veinticinco millones de pesetas (125.000.000.-Pts).

Anualidad 1.993.— Ciento treinta millones trescientas noventa y una mil setecientas noventa y dos pesetas (130.391.792.-Pts).

Clasificación del Contratista: Grupo: C, Subgrupo: 2, Categoría: e, Grupo: C, Subgrupo: 4, Categoría: e, de forma conjunta

Plazo total de ejecución: Veinticuatro meses (24 Meses).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 24 de Abril de 1.991, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).